

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

Ref. Ejecutivo de alimentos 2019-0427

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de la menor de edad LAURA CAMILA GRANADOS ALARCON representado legalmente por su progenitora ADEL VIVIANA ALARCON FRANCO, por cuanto el demandado LUIS ERNESTO GRANADOS SANTAMARIA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en el acta de conciliación celebrada el 29 de abril de 2011 ante la Comisaria Cuarta de Familia –La Victoria.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 28 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad LAURA CAMILA GRANADOS ALARCON representada legalmente por su progenitora ADEL VIVIANA ALARCON FRANCO, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.663.460.69 M/cte), por concepto de no pago de las mesadas alimentarias, causadas para los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019, las cuotas por vestuario para los años 2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018 y las de educación de los años 2014 a 2019, así como por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores del menor de edad CRISTIAN LEONARDO VARGAS HERNANDEZ, celebrada el 29 de abril de 2011 ante la Comisaria Cuarta de Familia –La Victoria, que

corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor de la citada menor y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$120.000,00 pesos mensuales, valor que se aumentara anualmente en enero de cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como incremento para el salario mínimo legal mensual vigente; los gastos mensuales y anuales por concepto de educación, asumidos en un 50% por cada uno de los padres y 3 mudas completas de ropa por valor minimo cada una de \$150.000.

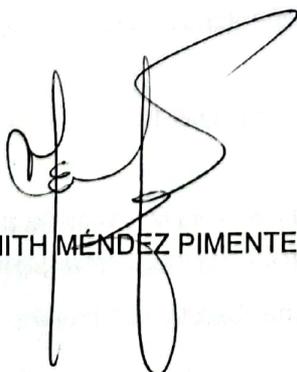
El demandado se notificó del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.
- 3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$733.173.0
- 4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL